DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

OBJETO:

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ÁREA AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL

NOVIEMBRE DE 2026

En desarrollo de lo señalado en el Numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL procede a documentar los estudios que se tendrán en cuenta para determinar la conveniencia y oportunidad de **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ÁREA AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*)

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

La Institución Universitaria de El Espinal — UNIESPINAL tiene su origen en el La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, creado mediante el Decreto No. 3462 del 24 de diciembre de 1980, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En cumplimiento de la Ley 24 de 1988, se organizó como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional como Institución de Educación Superior. Posteriormente se redefinió por ciclos propedéuticos mediante la Resolución No. 1895 del 17 de abril de 2007, de conformidad con lo establecido en la Ley 749 de 2002.

Mediante la Resolución No. 004974 del 20 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el cambio de carácter académico de la institución, transformándola de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, dando lugar a la actual Institución Universitaria de El Espinal — UNIESPINAL, facultada para ofertar programas de pregrado y posgrado, además de sus programas técnicos y tecnológicos por ciclos propedéuticos.

Actualmente, contamos con múltiples programas académicos de los niveles técnico, tecnológico y profesional con registro calificado vigente, distribuidos en las facultades de Ciencias Económicas, Administrativas y Jurídicas; Ingeniería y Ciencias Agroindustriales; y Ciencias Sociales, Salud y Educación.

Que la Institución en su Estatuto General promueve los Principios de la Institución Universitaria UNIESPINAL. Además de los principios de la educación superior establecidos por la Ley 30 de 1.992 y para dar cumplimiento con su misión, la comunidad académica adopta los siguientes principios:

a) **Integridad:** Desde la perspectiva de actuaciones que generen confianza y credibilidad apropiándose de la transparencia, el cumplimiento de las responsabilidades o del deber; la ayuda mutua cuando sea necesario, el respeto por sí mismo y por los demás, lo que implica el respeto por la diferencia para una convivencia pacífica, el buen uso de los recursos naturales, materiales, financieros y de información como ejes vitales de las actuaciones; lo que implica asumir las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

b) **Pertinencia:** Como principio articulador de las funciones sustantivas con las necesidades de la comunidad regional, nacional e internacional, con el cumplimiento de las premisas sobre las cuales se sustenta la Misión y Visión, para transformar el contexto en el cual se vive y trabaja; y a la diversidad cultural.

c) **Justicia Social:** Como sustento de las acciones de orden distributivo, de tal manera que se realicen con criterios de bien común y la dignidad humana, democracia participativa, trato ecuánime e imparcialidad para reconocer el derecho de cada persona.

d) **Innovación:** Como el mecanismo a través del cual se hace uso de la creatividad y del conocimiento, con el fin de crear nuevos procesos, servicios y/o productos, que contribuyan al desarrollo sostenible y que permitan transformarse y organizarse de una mejor manera.

e) **Respeto:** Como premisa actitudinal individual y colectiva, en la que se reconoce, aprecia y acepta el valor, cualidades, dignidad y derechos del otro, como el cimiento de la convivencia pacífica.

f) **Sana Convivencia:** Como la práctica y defensa del diálogo racional que oriente a construir la vida de la Institución, en el marco de la diversidad, la pluralidad y la interculturalidad, tomando como base el tratamiento constructivo de la controversia, el respeto mutuo, y el reconocimiento del otro, permitiendo la interacción justa y equitativa para todos.

g) **Diversidad y vida:** Entendidos como el reconocimiento, aceptación, valoración y respeto de las diferencias entre los diferentes actores, elementos y especies que conforman la sociedad y los ecosistemas, configurando el escenario que representa el valor central en el que se desarrolla la conciencia moral de los individuos en todos sus tiempos y formas.

h) **Compromiso ambiental:** Centrados en la generación de una cultura en la que se preserve, conserve y respete el medio ambiente, de tal manera que se mitigue y reduzca los impactos negativos y se haga uso eficiente de los recursos existentes en pro de la sostenibilidad.

La Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL, en cumplimiento de su misión institucional y de sus propósitos de formación académica, debe proporcionar a la comunidad educativa los medios necesarios para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje pertinentes, articulados con los componentes teóricos y prácticos de sus programas. En este contexto, el área ambiental requiere disponer de implementos, materiales e insumos de laboratorio que apoyen el desarrollo de las actividades académicas y permitan a los estudiantes acercarse, mediante ejercicios prácticos, a procedimientos y situaciones relacionadas con su campo de formación.

La formación en el área ambiental demanda espacios en los que sea posible realizar actividades de observación, medición, análisis, experimentación y reconocimiento de fenómenos y materiales asociados al estudio del ambiente. Para llevar a cabo estas actividades de manera adecuada, se requiere contar con elementos de laboratorio idóneos, suficientes y acordes con las características de las prácticas previstas por la Institución. La falta o insuficiencia de estos recursos puede limitar el desarrollo de ejercicios prácticos, reducir las oportunidades de aprendizaje aplicado y dificultar la articulación entre los contenidos impartidos y las actividades experimentales.

La necesidad institucional comprende la adquisición de los bienes detallados en el listado y en las especificaciones técnicas que hacen parte de los documentos del proceso, correspondientes al segmento UNSPSC 41, relacionado con equipos y suministros de laboratorio, medición, observación y pruebas. La provisión de estos elementos permitirá fortalecer los recursos disponibles para las actividades académicas del área ambiental y facilitar que las prácticas se desarrollen con materiales adecuados a los requerimientos definidos por UNIESPINAL. Los bienes deberán corresponder a las características, cantidades y condiciones establecidas para cada ítem, de modo que respondan al uso institucional previsto.

Dentro de los bienes contemplados se encuentran, entre otros, un kit integral de bioseguridad y protección personal para laboratorio y un kit de control de derrames químicos. Su disponibilidad se relaciona con la necesidad de contar con elementos de protección y respuesta para apoyar el desarrollo de las actividades de laboratorio en condiciones acordes con las exigencias de seguridad aplicables. En general, los bienes objeto del proceso deberán ser nuevos, no remanufacturados y cumplir las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas. Cuando para determinados elementos se haya previsto instalación, esta deberá efectuarse conforme a las condiciones contractuales y en el lugar indicado por la Institución.

Por lo anterior, UNIESPINAL requiere adelantar el proceso de selección para contratar el suministro de los implementos, materiales e insumos de laboratorio destinados a fortalecer la formación académica del área ambiental. La adquisición permitirá disponer de los recursos requeridos para apoyar las actividades prácticas y experimentales previstas por la Institución, en correspondencia con las características y cantidades definidas en el proceso. El valor estimado, el plazo de ejecución y las condiciones de entrega, recibo y pago serán los establecidos en los documentos contractuales, y la recepción de los bienes estará

sujeta a la verificación de su conformidad por parte del supervisor.

Justificación técnica

El objeto contractual responde a la necesidad institucional de dotar y apoyar las actividades de laboratorio vinculadas con la formación académica del área ambiental. Los implementos, materiales e insumos requeridos deben corresponder a las características, cantidades, unidades de medida y condiciones técnicas definidas en los documentos del proceso, de forma que sean aptos para el uso académico previsto y compatibles con las actividades para las cuales se adquieren.

La contratación comprende el suministro de los bienes incluidos en el proceso y, cuando corresponda de acuerdo con las especificaciones técnicas, su instalación en el sitio que indique UNIESPINAL. Los bienes deberán ser completamente nuevos y no remanufacturados, cumplir las condiciones de calidad exigidas por la Institución y ajustarse a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y en el pliego de condiciones. El proveedor deberá garantizar la disponibilidad de personal y equipos requeridos para efectuar el montaje de los bienes que así lo demanden, dentro de los tiempos pactados.

La calidad y conformidad de los bienes son esenciales para su utilización en actividades académicas y de laboratorio. Por ello, durante la ejecución el supervisor podrá revisar e inspeccionar los elementos suministrados y verificar su correspondencia con las condiciones técnicas y contractuales. Los bienes que presenten defectos, baja calidad o incumplimiento de las especificaciones deberán ser sustituidos por el contratista, sin costo adicional para la Institución, de acuerdo con las obligaciones contractuales y las instrucciones del supervisor.

La entrega y recibo de los bienes estarán sujetos a la verificación de las cantidades, características, estado y demás requisitos establecidos en el proceso. El pago se realizará una vez se presente la factura, se certifique el cumplimiento de las obligaciones y el supervisor otorgue el recibo a satisfacción, de conformidad con las condiciones contractuales. Estas medidas permiten asegurar que los recursos institucionales se destinen a bienes que satisfagan la necesidad académica y técnica que origina la contratación.

Justificación jurídica de la modalidad de selección

La selección abreviada se encuentra prevista en el artículo 2, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 como modalidad de selección objetiva. En particular, el literal a) de dicha disposición establece su procedencia para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Decreto 1082 de 2015 reglamenta esta modalidad y contempla la subasta inversa como mecanismo de selección para la adquisición de dichos bienes y servicios, conforme al procedimiento establecido en sus artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes.

Para el proceso SUB-002-2026, la modalidad definida es selección abreviada por subasta inversa, con el propósito de seleccionar la oferta más favorable entre las que cumplan las condiciones habilitantes y las especificaciones técnicas mínimas establecidas. La comparación económica y la puja se desarrollarán con arreglo a las reglas previstas en el pliego y en la normativa aplicable, sobre ofertas que satisfagan los requisitos técnicos exigidos por UNIESPINAL.

La planeación, estructuración y ejecución del proceso deben observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, así como las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015 aplicables a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. La modalidad y el procedimiento se aplicarán de conformidad con el régimen contractual propio de la Institución Universitaria de El Espinal y las reglas institucionales que resulten pertinentes.

La contratación se orienta a atender una necesidad concreta de la Institución mediante la adquisición de bienes para el área ambiental, con especificaciones y condiciones de cumplimiento establecidas en los documentos del proceso. La selección del contratista mediante subasta inversa permite adelantar la

comparación económica entre las ofertas que acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos definidos por la Entidad.

Conclusión

La Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL requiere contratar el suministro de implementos, materiales e insumos de laboratorio para fortalecer la formación académica del área ambiental y apoyar el desarrollo de las actividades prácticas y experimentales. La necesidad se atenderá mediante el suministro de los bienes previstos en los documentos del proceso, con cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, plazo y demás obligaciones contractuales.

En atención al objeto y a la modalidad establecida para el proceso, la selección abreviada por subasta inversa se adelanta con fundamento en la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y de conformidad con el régimen contractual aplicable a UNIESPINAL.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, PLAZO, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

(Numeral 2° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

2.1 Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá como objeto la CONTRATAR EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS, MATERIALES E INSUMOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ÁREA AMBIENTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL

Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

CLASIFICACION:	D – Componentes y suministros
SEGMENTO:	41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA:	4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE:	411215 - Equipo y suministros de pipetas y manipulación de líquidos

CLASIFICACION:	D – Componentes y suministros
SEGMENTO:	41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA:	4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE:	411217 - Tubos de ensayo

CLASIFICACION:	D – Componentes y suministros
SEGMENTO:	41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA:	4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE:	411218 - Artículos de vidrio o plástico y suministros generales de laboratorio

CLASIFICACION:	D – Componentes y suministros
SEGMENTO:	41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA:	4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE:	411220 - Jeringuillas de laboratorio o de muestreo

CLASIFICACION:	D – Componentes y suministros
SEGMENTO:	41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas

FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411221 - Suministros de cultivo de tejido y cribado de alta definición

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411222 - Crisoles

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411224 - Instrumentos de laboratorio

CLASIFICACION: D – Componentes y suministros
SEGMENTO: 41 – Equipos y suministros de laboratorio, de medición, de observación y de pruebas
FAMILIA: 4112 - Suministros y accesorios de laboratorio
CLASE: 411226 - Portaobjetos de laboratorio y suministros

2.2 Especificaciones técnicas

DESCRIPCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

ITEM	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	MEDIDOR PORTÁTIL DE MATERIAL PARTICULADO PM2.5	Monitor Portátil de Calidad del Aire Multiparámetro para monitoreo e inspección en laboratorio equipado con sensor de CO2 infrarrojo no dispersivo (NDIR) con rango de 0 a 5000 ppm (resolución 1 ppm, precisión ±50 ppm + 5% de lectura); sensor láser para PM2.5 con rango de 0 a 999 µg/m³ (resolución 0.1 µg/m³, precisión ±10 µg/m³ hasta 100 µg/m³ y ±10% para >100 µg/m³); sensor láser para PM10 con rango de 0 a 999 µg/m³ (resolución 0.1 µg/m³, precisión ±15 µg/m³ hasta 100 µg/m³ y ±15% para >100 µg/m³); sensor para Formaldehído (HCHO) con rango de 0 a 2 mg/m³ (resolución 0.001 mg/m³, precisión ±0.03 mg/m³ hasta 0.3 mg/m³ y ±10% para >0.3 mg/m³); medición de temperatura de 0 a 50 °C y humedad relativa de 0 a 90% HR; batería recargable de litio de mínimo 3000 mAh con autonomía continua de 6 a 8 horas, entrada de carga CC 5V/1A, el proponente debe adjuntar el certificado de compatibilidad electromagnética bajo norma EN 61326-1 / Directiva 2014/30/EU emitido por organismo de certificación calificado (ISET S.r.l. o equivalente). El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	1
2	MEDIDIOR DIGITAL DE RADIACIÓN SOLAR	El equipo debe ser un medidor portátil de irradiancia solar diseñado para la instalación, puesta en marcha, mantenimiento, inspección y diagnóstico de sistemas fotovoltaicos, permitiendo la medición de irradiancia, temperatura, inclinación y orientación del arreglo solar en un	1

		único instrumento portátil; debe facilitar la verificación del desempeño de sistemas fotovoltaicos y el cumplimiento de los procedimientos de prueba, documentación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones; debe contar con un sensor monocristalino de alta precisión para la medición de irradiancia solar, con un rango de medición comprendido entre 0 y 1400 W/m², resolución de 1 W/m² y una precisión de ±(5 % + 5 dígitos); debe permitir la medición de temperatura mediante sensor interno integrado y sonda externa de temperatura para superficie, permitiendo la determinación de temperatura ambiente y temperatura del panel fotovoltaico, con un rango de medición entre -30 °C y 100 °C, resolución de 0,1 °C y precisión de ±1 °C entre -10 °C y 75 °C, y ±2 °C fuera de dicho intervalo; debe incorporar sensor electrónico para medición de inclinación con rango de -90° a +90°, resolución de 0,1° y precisión de hasta ±1,5° dentro del intervalo de -50° a +50°, así como brújula digital para determinación de orientación con rango de 0° a 360°, resolución de 1° y precisión de ±7°, permitiendo documentar la orientación e inclinación de cubiertas y módulos fotovoltaicos durante actividades de inspección e instalación; debe contar con pantalla LCD de alto contraste para visualización en exteriores bajo radiación solar directa, interfaz de operación sencilla, apagado automático y diseño portátil para operación con una sola mano en campo; deberá operar en condiciones ambientales entre -20 °C y 50 °C, con humedad relativa inferior al 80 % sin condensación, almacenamiento entre -30 °C y 60 °C y altitud máxima de operación de 2000 m s.n.m.; la compatibilidad electromagnética (EMC) deberá cumplir con la norma internacional IEC 61326-1 para ambientes electromagnéticos portátiles, la clasificación CISPR 11 Grupo 1 Clase A, y los estándares de certificación KCC (Corea, Clase A para equipos industriales) y FCC (EE. UU., 47 CFR 15 subparte B); deberá contar con un grado mínimo de protección IP40, alimentación mediante cuatro (4) baterías alcalinas AA, autonomía típica de 50 horas de operación o más de 9.000 mediciones, y apagado automático después de aproximadamente 30 minutos de inactividad; las dimensiones máximas del equipo deberán ser aproximadamente 150 × 80 × 35 mm, con un peso máximo de 231 g; debe incluir medidor portátil de irradiancia solar, sonda externa de temperatura con sistema de fijación por ventosa para medición sobre paneles fotovoltaicos, estuche rígido de transporte con correa para hombro, cuatro (4) baterías alcalinas AA y manual de operación suministrado por el fabricante; debe permitir aplicaciones de diseño y evaluación de sistemas fotovoltaicos, estudios de recurso solar, medición de irradiancia para caracterización de arreglos fotovoltaicos, verificación del desempeño de sistemas instalados, apoyo en el cálculo de curvas I-V, diagnóstico de fallas mediante comparación entre irradiancia y producción energética, y determinación de orientación e inclinación de módulos fotovoltaicos; para la evaluación de la oferta, el proponente deberá aportar el certificado de compatibilidad electromagnética (EMC) que respalde el cumplimiento de las	

		normas IEC 61326-1, CISPR 11 Grupo 1 Clase A, KCC y FCC 47 CFR 15 El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica de equipo.	
3	MEDIDOR DIGITAL DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA (UVA/UVB)	El equipo debe ser un medidor portátil de radiación ultravioleta diseñado para la medición de la intensidad de radiación UV-A y UV-B en ambientes naturales y artificiales, permitiendo su utilización en aplicaciones como laboratorios de investigación, medicina, dermatología, cromatografía, electroforesis, análisis forense, evaluación de fuentes de radiación ultravioleta y monitoreo de exposición a radiación UV; el instrumento deberá ser liviano, portátil y de fácil operación para actividades de medición tanto en laboratorio como en campo; deberá permitir la medición de radiación ultravioleta dentro de un rango comprendido entre 1 µW/cm² y 40,00 mW/cm², con resolución de 1 µW/cm² y 0,01 mW/cm², garantizando una precisión de ±4 % ±1 dígito a una temperatura de referencia de 23 ±5 °C; deberá operar dentro de un intervalo espectral comprendido entre 280 y 400 nm, con punto de calibración en 365 nm, permitiendo la medición de radiación correspondiente a los espectros UV-A y UV-B; deberá incorporar una sonda externa para medición de radiación ultravioleta con un diámetro de sensor de 35 mm, diseñada para facilitar mediciones directas sobre la superficie de interés y garantizar la adecuada captación de la radiación incidente; deberá contar con pantalla LCD retroiluminada de doble visualización, permitiendo mostrar simultáneamente el valor principal de medición y parámetros adicionales de operación, disponiendo de funciones de retención de datos (Hold), puesta a cero (Zero), selección de unidades, registro manual y automático de mediciones, indicación de batería baja y visualización de valores máximo, mínimo y promedio durante la adquisición de datos; deberá permitir el almacenamiento interno de hasta 20 registros de medición, incluyendo funciones de memoria para consulta de datos almacenados, registro automático con intervalos programables y recuperación de información registrada; deberá operar en un rango de temperatura ambiente comprendido entre 0 °C y 50 °C; las dimensiones máximas del equipo deberán ser aproximadamente 140 × 51 × 38 mm, con un peso máximo de 247 g, incluyendo el sensor de medición; debe incluir medidor portátil de radiación ultravioleta UVA/B, sonda externa para medición de radiación UV, base magnética para fijación del instrumento, batería de 9 V, estuche rígido para transporte y manual de operación suministrado por el fabricante; debe permitir desarrollar actividades de medición de radiación UV-A y UV-B, evaluación de niveles de exposición, aplicaciones en dermatología, cromatografía, electroforesis, análisis forense, evaluación de fuentes artificiales y monitoreo ambiental; para la evaluación de la oferta, el proponente deberá aportar los certificados de conformidad CE (Marcado CE Europeo),	1

		cumplimiento de directiva medioambiental RoHS (2002/95/EC o equivalente) y el certificado de calibración trazable a NIST (NIST Traceable Certificate of Compliance). El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	
4	ESTACIÓN METEOROLÓGICA PROFESIONAL WI-FI	La estación debe ser un sistema meteorológico automático inalámbrico diseñado para la medición, monitoreo, almacenamiento y visualización en tiempo real de variables meteorológicas, apto para aplicaciones de investigación, docencia, monitoreo ambiental, agricultura, hidrología y estudios climáticos. El sistema deberá estar conformado por una consola de monitoreo y una estación de sensores inalámbricos que permitan la adquisición continua de datos meteorológicos y su consulta mediante una interfaz gráfica de usuario. El equipo deberá emplear comunicación inalámbrica mediante tecnología de salto de frecuencia (FHSS), con un alcance mínimo de 300 metros en línea de vista y capacidad para recibir información proveniente de múltiples transmisores, garantizando una comunicación estable entre la consola y el conjunto de sensores. La consola deberá contar con pantalla LCD retroiluminada, almacenamiento de información histórica, representación gráfica de datos, generación de alarmas configurables y posibilidad de actualización automática del sistema cuando exista conexión a internet. La estación deberá permitir la medición de temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, velocidad y dirección del viento y precipitación, así como el cálculo automático de variables meteorológicas derivadas tales como punto de rocío, sensación térmica, índice de calor, evapotranspiración, pronóstico meteorológico y demás parámetros ambientales disponibles mediante los sensores instalados. Asimismo, deberá admitir la integración de sensores para radiación solar, radiación ultravioleta, humedad del suelo y otras variables ambientales compatibles con la plataforma. El sensor de temperatura exterior deberá operar en un rango mínimo de −40 °C a +65 °C, con una precisión de ±0,3 °C, mientras que el sensor de humedad relativa deberá cubrir un rango de 0,1 % a 100 % HR, con una precisión de ±2 %. El sensor de velocidad del viento deberá medir hasta 89 m/s (322 km/h) y el sensor de dirección del viento deberá operar entre 1° y 360° con una precisión de ±3°. El pluviómetro deberá operar mediante sistema de balancín con resolución de 0,2 mm, y el sensor barométrico deberá cubrir un rango mínimo entre 540 y 1100 hPa, con resolución de 0,1 hPa. El conjunto de sensores deberá operar mediante alimentación solar con respaldo por baterías, mientras que la consola deberá funcionar mediante adaptador de corriente con batería interna de respaldo, garantizando la continuidad de operación del sistema.	1

		La estación deberá suministrarse con la consola de monitoreo, estación de sensores inalámbricos, sensores meteorológicos, sistema de alimentación, elementos de montaje, accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, así como manual de operación y documentación técnica suministrada por el fabricante. El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	
5	MEDIDORES PORTÁTILES DE GASES (CO, CO2, NOX, SOX)	El equipo deberá ser un detector portátil multigás diseñado para la detección y monitoreo continuo de gases en aplicaciones industriales, ambientales, de laboratorio y en espacios confinados, permitiendo la medición simultánea de monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x) y óxidos de azufre (SO_x). El instrumento deberá emplear sensores electroquímicos, de combustión catalítica e infrarrojos, garantizando una alta sensibilidad y confiabilidad en la detección de gases. El equipo deberá permitir la medición de monóxido de carbono (CO) en un rango de 0 a 1000 ppm, dióxido de carbono (CO_2) en un rango de 0 a 5 %VOL, dióxido de nitrógeno (NO_2) en un rango de 0 a 20 ppm y óxidos de azufre (SO_x) en un rango de 0 a 100 ppm, con un error máximo permitido de ±3 % del fondo de escala (F.S.) y un tiempo máximo de respuesta T90 de 30 segundos. El detector deberá incorporar pantalla para la visualización de las concentraciones medidas y contar con un sistema de alarmas audibles, visuales y por vibración que permita alertar al usuario cuando la concentración de alguno de los gases supere los niveles de seguridad establecidos. El equipo deberá operar en un rango de temperatura comprendido entre -20 °C y 50 °C, con humedad relativa entre 10 % y 95 %, sin condensación, garantizando un funcionamiento confiable en diferentes condiciones ambientales. El detector deberá funcionar mediante batería recargable de litio con capacidad mínima de 1800 mAh, alimentación de carga de 5 VDC y suministrarse con los accesorios necesarios para su correcta operación, recarga y puesta en funcionamiento, así como con su manual de operación y documentación técnica emitida por el fabricante. El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	3

6	MEDIDORES DE PARTICULAS	El equipo deberá ser un contador portátil de partículas diseñado para el monitoreo de la calidad del aire en ambientes industriales, laboratorios, áreas limpias y procesos de control ambiental, permitiendo la medición simultánea de partículas suspendidas y variables ambientales para la evaluación de contaminantes atmosféricos y la verificación de sistemas de filtración y ventilación. El instrumento deberá ser apto para aplicaciones de monitoreo de calidad del aire interior, evaluación de sistemas HVAC, identificación de fuentes de partículas, monitoreo de polvo respirable y verificación de controles ambientales. El equipo deberá permitir la medición simultánea de seis (6) canales de tamaño de partículas correspondientes como mínimo a 0,3 µm, 0,5 µm, 1,0 µm, 2,5 µm, 5,0 µm y 10 µm, mediante una bomba interna con un caudal de muestreo de 1,0 L/min. Asimismo, deberá operar en los modos de conteo acumulativo, diferencial y concentración, con una eficiencia mínima de conteo del 50 % para partículas de 0,3 µm y del 100 % para partículas mayores de 0,5 µm. El instrumento deberá incorporar funciones para la medición de temperatura del aire, humedad relativa, punto de rocío y temperatura de bulbo húmedo, permitiendo la adquisición simultánea de variables ambientales. La medición de temperatura deberá cubrir un rango de 0 a 50 °C con precisión de ±1 °C, mientras que la humedad relativa deberá operar entre 0 y 100 %, con una precisión de ±3,5 % en el intervalo de 20 a 80 % HR. El equipo deberá contar con pantalla TFT a color de 2,8 pulgadas, memoria interna con capacidad mínima para 1000 registros, interfaz USB Tipo C para transferencia de datos a computador y posibilidad de exportar la información en formato CSV. Asimismo, deberá permitir la configuración de fecha y hora, programación del tiempo de muestreo y apagado automático configurable para registros continuos. El equipo deberá operar mediante batería recargable de ion-litio de 7,4 V, alimentación externa de 9 VDC, presentar dimensiones aproximadas de 238 × 73 × 50 mm y un peso máximo de 448 g, facilitando su transporte y operación en actividades de monitoreo en campo y laboratorio. El contador de partículas deberá suministrarse con filtro de puesta a cero, trípode, cable USB Tipo C, adaptador universal de alimentación con los diferentes tipos de enchufe suministrados por el fabricante, así como manual de operación y documentación técnica correspondiente. el proponente deberá aportar los certificados de conformidad CE (Marcado CE Europeo),B UKCA El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	2
7	ANEMÓMETRO	El equipo deberá ser un anemómetro digital portátil con hélice de gran diámetro, diseñado para la medición de velocidad y caudal de aire en aplicaciones de ventilación, climatización	1

		(HVAC), ingeniería, manufactura, investigación y pruebas de equipos; deberá permitir la medición simultánea de la velocidad del aire, caudal de aire y temperatura, incorporando una sonda de aspas de 4 pulgadas (100 mm) para mejorar la precisión en ductos y rejillas de gran tamaño; deberá permitir la medición de velocidad del aire en un rango mínimo de 0,2 a 30 m/s y 40 a 5900 ft/min, con una precisión mínima de ±1,5 %; deberá calcular el caudal de aire en unidades CFM y CMM, con un rango de medición de 0 a 99.999, permitiendo realizar cálculos multipunto y promedios temporizados para la evaluación de sistemas de ventilación; deberá incorporar sensor de temperatura con un rango de medición comprendido entre -20 °C y 60 °C, con una precisión mínima de ±0,6 °C, además de funciones de visualización de valores mínimos y máximos, retención de datos (Data Hold) y apagado automático para optimizar el consumo de energía; deberá presentar un diseño portátil con dimensiones aproximadas de 269 × 106 × 51 mm y un peso máximo de 200 g, facilitando su transporte y utilización en actividades de laboratorio y campo; deberá suministrarse con baterías, estuche rígido para transporte, los accesorios necesarios para su correcta operación, manual de funcionamiento y documentación técnica emitida por el fabricante; el proponente deberá aportar la certificación de compatibilidad electromagnética que respalde el cumplimiento de la Directiva EMC 2004/108/EC bajo la norma EN 61326-1:2006. El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	
8	SONÓMETROS	El equipo deberá ser un sonómetro digital portátil diseñado para la medición de niveles de presión sonora en aplicaciones de monitoreo ambiental, seguridad e higiene ocupacional, control de ruido industrial, certificación de productos, instalación de sistemas de audio y demás actividades relacionadas con la evaluación de contaminación acústica. El instrumento deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en las normas ANSI e IEC 651 Tipo 2 para medición de niveles de ruido. El equipo deberá permitir la medición de niveles de presión sonora en dos rangos de operación comprendidos entre 35 y 100 dB y 65 a 130 dB, con una precisión mínima de ±1,5 dB. Asimismo, deberá incorporar ponderaciones de frecuencia A y C, así como tiempos de respuesta Fast y Slow, permitiendo su utilización en diferentes aplicaciones de evaluación acústica. El instrumento deberá contar con pantalla LCD retroiluminada para facilitar la visualización de las mediciones en condiciones de baja iluminación, función de retención de datos (Data Hold), registro del valor máximo (Max Hold) y micrófono de condensador de ½ pulgada (12,7 mm) para la captura de señales acústicas con alta sensibilidad.	3

		El equipo deberá disponer de un diseño portátil con dimensiones aproximadas de 210 × 55 × 32 mm y un peso máximo de 230 g, permitiendo su transporte y operación en actividades de medición tanto en laboratorio como en campo. El sonómetro deberá suministrarse con protector de viento para el micrófono, batería de 9 V, accesorios necesarios para su correcta operación, así como manual de funcionamiento y documentación técnica emitida por el fabricante, el proponente deberá aportar la certificación de conformidad CE (Marcado CE Europeo) El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	
9	GPS PORTÁTIL	El equipo deberá ser un receptor GPS portátil diseñado para actividades de navegación, levantamiento de información geográfica, trabajo de campo, investigación, ingeniería y aplicaciones ambientales, permitiendo la captura, almacenamiento y navegación mediante puntos, rutas y recorridos. El dispositivo deberá incorporar receptor multibanda compatible con múltiples sistemas globales de navegación por satélite (GNSS), permitiendo mejorar la precisión y estabilidad del posicionamiento en condiciones de difícil recepción satelital. El equipo deberá ser compatible como mínimo con los sistemas GPS, GLONASS, GALILEO y QZSS, incluyendo tecnología GNSS multibanda, y permitir la navegación mediante mapas, brújula electrónica, rutas, tracks, waypoints y funciones de cálculo de áreas. Asimismo, deberá ofrecer conectividad inalámbrica mediante tecnología Bluetooth® y ANT+®, permitiendo la sincronización con dispositivos móviles y sensores compatibles. El dispositivo deberá incorporar ranura para tarjetas microSD, puerto mini-USB para transferencia de datos y actualización del equipo, así como memoria que permita almacenar rutas, tracks, waypoints y mapas compatibles. Deberá ser compatible con aplicaciones y plataformas del fabricante para la gestión, transferencia y respaldo de información. El equipo deberá operar mediante dos (2) baterías o pilas tipo AA (alcalinas, NiMH o litio), proporcionando una autonomía mínima de 16 horas de funcionamiento continuo. Además, deberá operar en un rango de temperatura comprendido entre -20 °C y 50 °C y contar con un grado de protección mínimo IPX7, garantizando resistencia al agua para uso en campo. El receptor GPS deberá suministrarse con cable USB, clip de mosquetón, correa para muñeca, accesorios necesarios para su correcta operación, así como manual de operación y documentación técnica emitida por el fabricante. El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas	1

		y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	
10	DETECTOR PORTÁTIL DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV/VOC)	El equipo deberá ser un detector portátil monogás diseñado para la detección y monitoreo continuo de un único gas en aplicaciones industriales, ambientales, de laboratorio y seguridad ocupacional, permitiendo la medición de gases combustibles o tóxicos mediante sensores intercambiables de tecnología electroquímica, infrarroja, combustión catalítica o fotoionización (PID), según el gas a monitorear. El instrumento deberá generar alarmas automáticas cuando la concentración medida supere los límites configurados, garantizando la protección del personal durante las actividades de monitoreo. El equipo deberá incorporar una pantalla TFT a color de 1,54 pulgadas, permitiendo la visualización en tiempo real de la concentración del gas medido y del estado operativo del instrumento. Asimismo, deberá contar con alarmas audibles, visuales y por vibración, memoria interna para el almacenamiento de al menos 990.000 registros de medición en tiempo real y 3.000 registros de eventos de alarma, además de interfaz de comunicación USB Tipo C para la configuración del equipo y la exportación de datos a computador. El detector deberá presentar un tiempo máximo de respuesta de 30 segundos (T90), un error máximo permitido de ±3 % del fondo de escala (F.S.) y operar en un rango de temperatura comprendido entre -20 °C y 50 °C, con humedad relativa entre 10 % y 95 %, sin condensación, garantizando un funcionamiento confiable en diferentes condiciones ambientales. El equipo deberá operar mediante batería recargable con capacidad mínima de 2.500 mAh y alimentación de carga de 5 VDC, incorporando funciones de registro de datos, soporte para valores TWA y STEL, así como la posibilidad de conexión a una bomba externa de muestreo cuando el fabricante lo contemple como accesorio opcional. El detector deberá presentar dimensiones aproximadas de 130,5 × 58,5 × 50,5 mm, con un peso máximo de 150 g, y suministrarse con cargador, cable de comunicación, estuche de transporte, accesorios necesarios para su correcta operación, así como manual de operación y documentación técnica emitida por el fabricante, el proponente deberá aportar los certificados de conformidad con el Marcado CE (Marcado CE Europeo) y la certificación ATEX para atmósferas explosivas, emitidos por un organismo de certificación calificado. El proponente deberá aportar copia del catálogo oficial del fabricante donde se identifique claramente la marca y el modelo del equipo ofertado, con el fin de que el comité técnico pueda realizar la verificación de las especificaciones técnicas y determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación técnica del equipo.	3

2.3 Plazo del Contrato

Se establece un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, la expedición del correspondiente Registro Presupuestal del compromiso por parte del área de presupuesto y el cumplimiento de todas las formalidades plenas del contrato. Sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

2.4 Identificación Del Contrato A Celebrar

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a compraventa, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción de actas de inicio, suspensiones, prorrogas o modificaciones, y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente la realización de visitas técnicas de campo, y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto contractual.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.
8. Realizar un cronograma de trabajo entre las partes.
9. Elaborar mensualmente un informe cada una de las partes, que dé cuenta del cumplimiento del contrato, sus obligaciones y alcance.

2.5.2 Obligaciones del Contratista

El contratista Seleccionado deberá cumplir el contrato de conformidad con los requerimientos técnicos dados por UNIESPINAL y acordes con las necesidades de la administración. La propuesta presentada debe contemplar los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, tales como:

Obligaciones Técnicas

1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, en el Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere.
2. Deberá instalar los bienes en el sitio que se le indique y con las condiciones de calidad exigidas por UNIESPINAL.
3. Entregar los bienes objeto del contrato, completamente nuevos, no re manufacturados.
4. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el pliego de condiciones.
5. Garantizar a la Institución, que durante la vigencia del contrato tendrá la disponibilidad de personal y equipos para el montaje de los bienes, de acuerdo con los tiempos pactados y las especificaciones técnicas requeridas.
6. Garantizar la calidad de los bienes. En el caso de confirmar la baja calidad de los productos, el contratista está obligado a cambiarlos por productos de excelente calidad. Durante el suministro, el supervisor podrá revisar e inspeccionar el estado general de los bienes, ordenar la remoción de

cualquier elemento que no cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas o material que no reúna las condiciones de calidad.

7. Cambiar el bien o los bienes que llegaren a presentar defectos en sus componentes o
8. funcionamiento, o cuando se evidencie en dicho bien o elemento el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.
9. El Contratista debe efectuar los cambios de los elementos por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, defectos por mal empaque o embalaje, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, previa presentación de los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción.
10. El supervisor será el encargado de solicitar cambios por imperfecciones de algún artículo, de igual manera, para las devoluciones por especificaciones del artículo que no correspondan con lo requerido, el cual no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha y hora de la solicitud de devolución.
11. Empacar y embalar debidamente los elementos objeto del contrato en materiales que garanticen su conservación durante el transporte al lugar de destino y su entrega e instalación en perfecto estado, sin rayones, golpes o deterioro.
12. En caso de requerirse bienes no contemplados en los documentos precontractuales y relacionados con el objeto del contrato, el contratista deberá presentar una cotización del mismo. El supervisor, solicitará al contratista el valor a facturar por el elemento.
13. UNIESPINAL, no reconocerá el valor de los artículos solicitados por personas diferentes al supervisor del contrato designado.

2.5.3 Obligaciones del Contratante

1. Verificar que los equipos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
2. Suministrar al contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida por este para dar cumplimiento al objeto contractual.
3. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL
4. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.
7. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales.
8. Elaborar un informe mensual que dé cuenta del cumplimiento del contrato de parte del contratista, según sus obligaciones y alcance del mismo.
9. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la interventoría del Contrato y para la correcta ejecución contractual.

2.6 Responsabilidad del Contratista

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, articulo 26, numeral 7°).

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación, o la de restablecer su valor, o la de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, UNIESPINAL podrá declarar la caducidad del mismo.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, UNIESPINAL procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 del 2015, de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

El artículo 2o de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”, Numeral 3.1 y literal i) numeral 2 del artículo 2, en concordancia con el artículo 41 del Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", se debe realizar una Selección Abreviada, Procedimiento de Subasta Inversa, teniendo en cuenta que los bienes y servicios a adquirir presentan características técnicas uniformes y que además existen al menos dos empresas que están en capacidad de satisfacer la necesidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas, por el La Institución Universitaria de El Espinal – UNIESPINAL

El régimen jurídico aplicable a la **Selección Abreviada por Subasta Inversa** y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

Así pues, teniendo en cuenta que los bienes a contratar mediante el presente proceso de selección, son de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas, con

independencia de su diseño y de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y dado que son de común utilización pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, se optará por hacer uso de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

(Numeral 4° Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

UNIESPINAL, realizó un estudio de mercado para revisar los costos de los componentes y determinar el valor del contrato. En virtud del objeto a contratar, y en atención a la cuantía del proceso de selección, la modalidad de contratación es de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para la definición del valor estimado del contrato se solicitaron cotizaciones a empresas del sector en donde se recibió respuesta positiva.

De este modo, se tomó el valor promedio que cumpliera con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, se ajustó al valor de la financiación del proyecto, quedando un valor estimado así: ($1.014.042.737).

Teniendo en cuenta el precio determinado se fija el presupuesto para el presente proceso en la suma de: de MIL CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.014.042.737).

DESCRIPCIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

ÍTEM	PRODUCTO/DESCRIPCIÓN COMPLETA	CANTIDAD	UNIDAD	PROMEDIO
1	MONITOR CALIDAD AIRE (PM2.5, REGISTRADOR DE DATOS)	1	UN	$ 2.133.757
2	MEDIDIOR DIGITAL DE RADIACIÓN SOLAR	1	UN	$ 4.065.108
3	MEDIDOR DIGITAL DE RADIACIÓN ULTRAVIOLETA (UVA/UVB)	1	UN	$ 4.826.356
4	ESTACIÓN METEOROLÓGICA PROFESIONAL WI-FI	1	UN	$ 19.719.236
5	MEDIDORES PORTÁTILES DE GASES (CO, CO2, NOX, SOX)	3	UN	$ 6.342.354
6	MEDIDORES DE PARTICULAS	2	UN	$ 9.251.678
7	ANEMÓMETRO	1	UN	$ 5.285.130
8	SONÓMETROS	3	UN	$ 4.027.431
9	GPS PORTÁTIL	1	UN	$ 5.810.038
10	DETECTOR PORTÁTIL DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV/VOC)	3	UN	$ 8.940.031
11	AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO CERÁMICO HASTA 500°C (10"x 10")	1	UN	$ 10.263.965
12	AGUJAS/ASAS DE INOCULACIÓN DESECHABLES ESTÉRILES PAQUETE X 250	4	UN	$ 1.456.141
13	ASA BACTERIOLÓGICA DE NICROMO CON MANGO METÁLICO 8in	5	UN	$ 635.565
14	CABINA DE FLJO LAMINAR 120CM	1	UN	$ 53.879.239
15	CABINA EXTRACTORA DE GASES Y HUMOS	1	UN	$ 80.807.782
16	CENTRIFUGA DE SOBREMESA MULTIUSO	1	UN	$ 40.331.029

17	ESTACIÓN COMBINADA DE DUCHA DE EMERGENCIA Y LAVAOJOS	2	UN	$ 30.443.023
18	ESPECTROFOTÓMETRO UV - Vis	1	UN	$ 60.150.030
19	ESTUFA ELÉCTRICA DE UN PUESTO / PLACA CALEFACTORA DE LABORATORIO	2	UN	$ 5.896.787
20	FRASCO LAVADOR (500mL)	5	UN	$ 67.682
21	HISOPOS ESTÉRILES (X100)	1	UN	$ 232.655
22	INCUBADORA BACTERIOLÓGICA / MICROBIOLÓGICA (70L)	1	UN	$ 17.527.239
23	MICROPIPETA 2–20 µl	1	UN	$ 7.548.933
24	MICROPIPETA 20–200 µl	1	UN	$ 7.494.836
25	MICROPIPETA 100–1000 µl	1	UN	$ 7.528.842
26	MECHERO DE ALCOHOL	5	UN	$ 164.523
27	MEDIDOR DE TURBIDEZ	2	UN	$ 13.853.381
28	MEDIDOR DIGITAL (PH, TDS, EC, TEMP.)	5	UN	$ 2.893.410
29	MEDIDOR DIGITAL DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DEL SUELO	5	UN	$ 15.229.435
30	MICROSCOPIO ESTEREOSCÓPICO	5	UN	$ 3.259.805
31	PAPEL PARA LIMPIAR LENTES DE MICROSCOPIO (LENS PAPER) LIBRE DE PELUSA, LIBRETA DE 100 HOJAS	1	UN	$ 137.520
32	MICROSCOPIOS BINOCULAR COMPUESTO DE 1000X	5	UN	$ 5.474.520
33	MICROSCOPIOS TRINOCULARES	3	UN	$ 8.297.805
34	MUESTREO DE AGUA (VAN DORN, NISKIN, BOMBAS)	2	UN	$ 10.441.437
35	MUFLA	1	UN	$ 18.524.445
36	PH - METRO	5	UN	$ 663.258
37	PICNÓMETRO 25 CM^3	5	UN	$ 890.693
38	PIPETEADOR DE CREMALLERA. (PROPIPETA)	5	UN	$ 124.045
39	TERMÓMETRO DIGITAL CON SONDA DE ACERO INOXIDABLE	3	UN	$ 559.855
40	CRISOL DE PORCELANA 30 ML	5	UN	$ 48.224
41	CAPSULAS DE PORCELANA 150 ML	5	UN	$ 665.119
42	MORTERO DE PORCELANA CON PISTILO, DIÁMETRO DE 125 MM	5	UN	$ 142.886
43	ESPÁTULA DOBLE DE ACERO INOXIDABLE DE 180 MM	10	UN	$ 198.148
44	PUENTE DE TINCIÓN PARA PORTAOBJETOS DE ACERO INOXIDABLE	1	UN	$ 675.194
45	EXTINTOR CO2 10L	1	UN	$ 593.508
46	SOLUCIONES BUFFER PH 4.0 (X LITRO)	2	UN	$ 241.172
47	SOLUCIONES BUFFER PH 7.0 (X LITRO)	2	UN	$ 241.575
48	SOLUCIONES BUFFER PH 10.0 (X LITRO)	2	UN	$ 241.083
49	SOPORTE Y SUJETADOR DE BURETAS (PINZAS)	2	UN	$ 938.754
50	TUBOS DE ENSAYO 16 X 150 MM CON TAPA ROSCA	100	UN	$ 5.342
51	TUBOS DE ENSAYO 18 X 150 MM CON TAPA ROSCA	100	UN	$ 6.064
52	GRADILLAS PARA TUBOS DE ENSAYO 16 X 150 MM	10	UN	$ 116.375
53	GRADILLAS PARA TUBOS DE ENSAYO 18 X 150 MM	10	UN	$ 137.527
54	PINZAS METÁLICAS PARA TUBOS DE ENSAYO	5	UN	$ 49.380
55	MICROPIPETA AUTOMÁTICA 20–200 µL	1	UN	$ 405.307
56	AGUJAS DE DISECCIÓN RECTA EN ACERO INOXIDABLE	10	UN	$ 5.859
57	ASA BACTERIOLÓGICA EN ACERO INOXIDABLE	5	UN	$ 240.351
58	LAMINAS PORTAOBJETOS X CAJA DE 50 UNIDADES	20	UN	$ 15.666
59	LAMINAS CUBREOBJETOS X CAJA DE 100 UNIDADES	10	UN	$ 43.159
60	CONDUCTÍMETRO	1	UN	$ 2.287.847
61	DESECADOR 250MM	1	UN	$ 2.649.722
62	CABEZA DE DESTILACIÓN	1	UN	$ 802.075

63	SOPORTE UNIVERSAL CON PINZAS	3	UN	$ 293.683
64	ÁCIDO CLORHÍDRICO 37% 1L	1	UN	$ 174.740
65	ÁCIDO SULFURICO 98% AR 1L	1	UN	$ 262.374
66	HIDRÓXIDO DE SODIO 0.1M 1L	1	UN	$ 198.427
67	HIDRÓXIDO DE POTASIO EN PERLAS AR 500G	1	UN	$ 221.049
68	CALCIO HIDROXIDO POLVO AR 500G	1	UN	$ 441.475
69	ÁCIDO NÍTRICO 500 ML	1	UN	$ 13.406
70	ÁCIDO ACÉTICO 500 ML	1	UN	$ 14.958
71	ÁCIDO FOSFÓRICO 500 ML	1	UN	$ 25.728
72	ETANOL 70% 1L	1	UN	$ 23.032
73	ACETONA 30 ML	1	UN	$ 17.279
74	VIOLETA CRISTAL AR (C.I 42555) ACS 100G	1	UN	$ 1.009.462
75	SAFRANINA O, 25G	1	UN	$ 639.625
76	LUGOL PARASITOLÓGICO	1	UN	$ 193.011
77	AZUL DE METILENO POLVO 125 GR	1	UN	$ 90.822
78	VERDE MALAQUITA OXALATO 25G	1	UN	$ 457.495
79	CLORURO DE SODIO 500GR	1	UN	$ 8.308
80	CARBONATO DE SODIO 1K	1	UN	$ 38.213
81	PLATA NITRATO 0.1 N TRAZABLE NIST	1	UN	$ 726.729
82	COBRE II SULFATO 5-HIDRATO ACS 1KG	1	UN	$ 466.726
83	CLORURO DE POTASIO (KCL)	1	UN	$ 4.660
84	SULFATO DE MAGNESIO 500GR	1	UN	$ 8.298
85	BICARBONATO DE SODIO 500GR	1	UN	$ 6.054
86	FENOLFTALEÍNA 500G	1	UN	$ 1.364.449
87	AZUL DE BROMOTIMOL ACS 25 G	1	UN	$ 2.029.694
88	NARANJA DE METILO ACS 25 G	1	UN	$ 831.388
89	PAPEL INDICADOR DE PH CAJA 100UND	1	UN	$ 179.931
90	ROJO DE METILO AR 25 G	1	UN	$ 571.902
91	PERMANGANATO DE POTASIO 0.01 M	1	UN	$ 291.010
92	POTASIO DICROMATO AR 500G	1	UN	$ 946.260
93	POTASIO YODURO 250 G	1	UN	$ 747.641
94	REACTIVO DE TOLLENS 0.1M	1	UN	$ 66.119
95	REACTIVO DE FEHLING A 500 ML	1	UN	$ 218.446
96	REACTIVO DE FEHLING B 500 ML	1	UN	$ 303.318
97	REACTIVO DE LUCAS	1	UN	$ 132.218
98	REACTIVO NESSLER	1	UN	$ 823.101
99	REACTIVO PARA DQO	1	UN	$ 909.086
100	AGAR NUTRITIVO	1	UN	$ 881.653
101	AGAR SANGRE	1	UN	$ 1.232.876
102	AGAR CHOCOLATE	1	UN	$ 785.179
103	AGAR MACCONKEY	1	UN	$ 885.287
104	AGAR MANITOL SALADO	1	UN	$ 1.668.727
105	AGAR SABOURAUD	1	UN	$ 660.032
106	AGAR EMB	1	UN	$ 925.156
107	CALDO NUTRITIVO	1	UN	$ 884.290
108	CALDO LACTOSADO	1	UN	$ 1.153.374
109	CALDO TRIPTICASA DE SOYA (TSB)	1	UN	$ 885.478
110	SUDAN III 25G	1	UN	$ 460.961
111	ACEITE DE INMSERSIÓN	1	UN	$ 1.295.660
112	ETANOL 95%	1	UN	$ 25.519
113	REACTIVO DE BENEDICT	1	UN	$ 380.611
114	EOSINA Y (AMARILLENTA) 25G	1	UN	$ 524.554
115	FUCSINA BASICA (C.I 42510) 25G	1	UN	$ 549.529

116	AZUL DE LACTOFENOL SOLUCIÓN 100ML	1	UN	$ 379.870
117	ALCOHOL ABSOLUTO	1	UN	$ 591.510
118	COLORANTE GIEMSA	1	UN	$ 188.225
119	CAJAS PETRI VIDRIO (PAQUETE X10)	10	UN	$ 111.865
120	VARILLAS AGITADORES DE VIDRIO	10	UN	$ 6.986
121	BEAKER 50 ML	10	UN	$ 28.621
122	BEAKER 100 ML	10	UN	$ 31.044
123	BEAKER 250 ML	10	UN	$ 41.714
124	BEAKER 600 ML	5	UN	$ 52.263
125	BEAKER 1000 ML	5	UN	$ 83.512
126	BEAKER 2000 ML	5	UN	$ 139.993
127	BEAKER 3000 ML	5	UN	$ 232.054
128	PROBETAS 5 ML	5	UN	$ 81.817
129	PROBETAS 10 ML	5	UN	$ 35.702
130	PROBETAS 25 ML	5	UN	$ 40.897
131	PROBETAS 50 ML	5	UN	$ 44.063
132	PROBETAS 100 ML	10	UN	$ 55.767
133	PROBETAS 250 ML	5	UN	$ 70.212
134	PROBETAS 500 ML	10	UN	$ 113.990
135	PROBETAS 1000 ML	10	UN	$ 164.125
136	ELERMEYER 100 ML	10	UN	$ 27.956
137	ELERMEYER 250 ML	10	UN	$ 32.477
138	BURETAS 25 ML, GRADUADOS CADA 0,1 ML	5	UN	$ 337.828
139	BURETAS 50 ML, GRADUADOS CADA 0,1 ML	5	UN	$ 337.326
140	PIPETAS AFORADAS DE BULBO 10 ML	5	UN	$ 46.344
141	PIPETAS AFORADAS DE BULBO 25 ML	5	UN	$ 61.918
142	PIPETAS AFORADAS DE BULBO 50 ML	5	UN	$ 104.582
143	PIPETAS GRADUADAS 1 ML	5	UN	$ 26.873
144	PIPETAS GRADUADAS 2 ML	5	UN	$ 27.610
145	PIPETAS GRADUADAS 5 ML	5	UN	$ 29.407
146	PIPETAS GRADUADAS 10 ML	5	UN	$ 30.269
147	PIPETAS GRADUADAS 25 ML	5	UN	$ 60.700
148	PIPETAS PASTEUR EN PLÁSTICO CAJA X 500	2	UN	$ 154.794
149	MATRAZ KITASATO	5	UN	$ 222.869
150	MATRAZ AFORADO 25 ML	5	UN	$ 20.445
151	MATRAZ AFORADO 50 ML	5	UN	$ 24.139
152	MATRAZ AFORADO 100 ML	5	UN	$ 25.095
153	MATRAZ AFORADO 250 ML	5	UN	$ 28.800
154	MATRAZ AFORADO 500 ML	5	UN	$ 38.051
155	MATRAZ AFORADO 1000 ML	5	UN	$ 64.733
156	TUBOS DE ENSAYO SIN TAPA 18 X 150 MM	5	UN	$ 302.414
157	EMBUDOS DE FILTRACIÓN DE VIDRIO 90 MM	5	UN	$ 182.292
158	VIDRIOS DE RELOJ	5	UN	$ 9.070
159	CONDENSADORES	5	UN	$ 253.118
160	MATRACES DE FONDO REDONDO 2000 ML	5	UN	$ 212.533
161	REFRIGERADOR DE LABORATORIO 400L	1	UN	$ 44.331.855
162	ISOPROPANOL	1	UN	$ 93.515
163	HEXANO 1L	1	UN	$ 392.596
164	KIT INTEGRAL DE BIOSEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA LABORATORIO	1	KIT	$ 7.979.399
165	KIT CONTROL DE DERRAMES QUÍMICOS	1	KIT	$ 740.002
	SUBTOTAL (Σ cantidad × valor unitario, antes de IVA)			**$ 852.136.754**

	IVA 19%			**$ 161.905.983**
	TOTAL IVA INCLUIDO (calculado con los valores unitarios)			**$ 1.014.042.737**
	TOTAL IVA INCLUIDO declarado en cada PDF			**$ 1.014.042.737**

4.1 SUPERVISIÓN.

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL ejercerá la supervisión de la ejecución de los trabajos a través del Vicerrector Académico o quien haga sus veces, quienes deberán velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta que el objeto de contrato no incluye actividades especializadas y que la entidad cuenta con personal calificado para la supervisión, no se requiere de la contratación de interventoría externa.

Los supervisores deben ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL para que tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

4.2 FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL pagará el 100% del valor del contrato, previa facturación de la adquisición pactada y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

La Supervisión solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas, y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EL CONTRATISTA, en cantidades, calidades y siguiendo cada una de las especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto oficial.

Los pagos a EL CONTRATISTA se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes de acuerdo con la entrega del producto a la entidad, previa presentación de la factura o documento soporte, previa entrega a satisfacción, presentación y aprobación de la factura con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, deberá presentar adicionalmente informe de reporte de ejecución del contrato; acompañada del informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal en la cual conste el recibo del objeto contratado a satisfacción y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al

Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).

El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde UNIESPINAL consignará los respectivos pagos.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través del área financiera, adicionalmente, se deducirá del valor las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso.

Nota: La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL pagará el valor del contrato una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja).

5 REQUISITOS HABILITANTES

5.1. DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA PROPUESTA

Los documentos que acrediten los factores de escogencia, deberán ser remitidos por el proponente al momento del cierre.

Los documentos relacionados con los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, pueden ser aportados hasta el vencimiento del plazo otorgado por la entidad para entregarlos.

En el evento de que en la etapa de evaluación de las propuestas no se haya efectuado por parte de la entidad el requerimiento respectivo, el proponente podrá aportar los documentos que no afecten la asignación de puntaje hasta el día dispuesto por la Entidad para la subsanación del proceso de selección.

La propuesta se deberá acompañar de los documentos necesarios para la verificación de la capacidad jurídica, financiera, económica, técnica, y de organización.

La información contenida en el certificado del registro de proponentes, será la base para allanar las reglas de cumplimiento e idoneidad, en las condiciones del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**.**

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (DILIGENCIAR ANEXO)

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Aportar Certificado de Existencia y Representación Legal o el Certificado de Registro Mercantil, expedido por la entidad competente, se exceptúa para el ejercicio de profesiones liberales. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deben anexar la certificación correspondiente, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior de treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite

la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social completa del proponente
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la entidad

Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación.
La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

CÉDULA DE CIUDADANÍA VIGENTE

Para el caso de los oferentes que se presenten en su condición de personas naturales o del representante legal si es persona jurídica.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso de que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la Ley 962 de 2005).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente emitió el Concepto C-480 de 2021, en el cual establece que la entidad contratante rechazará al proponente cuando la inscripción del RUP que realice, ya sea por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección. Esto teniendo en cuenta que no es posible acreditar situaciones ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes.

De conformidad con el Concepto C-480 de 2021, tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe

emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente.

Cuando se trate del trámite administrativo de la actualización, sucede algo similar que, con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento.

Los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Título VI Registro Único de Proponentes –RUP del Decreto 1082 de 2015.

La renovación del RUP deberá llevarse a cabo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril del presente año, de lo contrario cesarán los efectos de la inscripción.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcio y/o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo registro.

APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL (DILIGENCIAR ANEXO)

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. El proponente deberá encontrarse al día por todo concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y a los parafiscales.

Además, en los casos en que el certificado de paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales sea suscrito por el revisor fiscal, deberá allegarse la cédula del contador o revisor fiscal, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de cierre del proceso.

Adicionalmente, cuando el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante

legal, según corresponda, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.
Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, deberá aportar los certificados aquí exigidos.

CERTIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Certificado vigente de no estar incurso en causal de inhabilidad, de conformidad con el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y la certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, los cuáles serán verificados por La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL

Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

VERIFICACION DE ANTECEDENTES JUDICIALES

UNIESPINAL verificará que no registren antecedentes judiciales de conformidad con el Artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del proponente y el representante legal y todos los socios de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios registran antecedentes judiciales.
Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/.

CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Conforme lo ordena el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Aportar reporte del Registro Nacional de Medidas Correctivas, del proponente persona natural y/o persona jurídica. En caso de aparecer en dicho reporte, se dará aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía. Para realizar dicha verificación acceder al siguiente link: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN/LISTA CLINTON

El proponente deberá diligenciar el formato anexo en donde manifieste bajo la gravedad del juramento que ni el, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

a) Están incluidos en la lista de la ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lisa emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin.

b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. El proponente o contratista según aplique, entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con el La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral.

En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad del segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993.

En el caso de declaratoria de desierta, la entidad procederá a devolver la garantía de seriedad de la oferta a los proponentes que lo soliciten por escrito.
La no presentación de la garantía o póliza de seriedad de la oferta, dará lugar al rechazo de la propuesta, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

* Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
* La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
* La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
* La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Requisitos de Orden Financiero.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, según corresponda, de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes, sin calificarse por cuanto no es factor de comparación de las ofertas.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto No. 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2025, la cual consta en el registro del proponente vigente y en firme.

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán aportar la información para verificar su capacidad financiera, presentando certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se aplicará el procedimiento de Suma de los componentes de los indicadores contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Todos los cálculos aritméticos que se realicen para la determinación de los indicadores de proponentes plurales se aproximarán por exceso o por defecto a la centésima del valor, así: cuando la milésima sea igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los certificados requeridos.

Los indicadores a verificar serán los siguientes:

Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente - Mayor o igual a 1.
Nivel de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total - Menor o igual al 70% (0.7).
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad operacional sobre gasto intereses - Mayor o igual a 1.
Capital de trabajo: Activo corriente - Pasivo corriente: Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de pasivo corriente (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que el activo corriente sea positivo.

Para el cálculo del indicador de cobertura de intereses, cuando el proponente no tenga en su contabilidad, la cuenta de gasto de intereses, (es decir que su valor sea cero), cuyo resultado daría indeterminado, se podrá habilitar en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

Para la acreditación del requisito de capital de trabajo, se tomarán los valores del activo corriente y pasivo corriente contenidos en el RUP y la Entidad realizará el cálculo respectivo.

Requisitos de Capacidad Organizacional

Para verificar el cumplimiento se tomará la información que aparezca en el RUP según las mismas indicaciones dadas en el numeral anterior.

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio. Mayor o igual que 1%.
Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. Mayor o igual que 1%.

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE:

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

El proponente deberá acreditar experiencia de un (1) contrato de venta de equipos para laboratorios de ingeniería, que deberá estar ejecutado y terminado, su valor deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberá estar debidamente certificado en el Registro Único de Proponentes y encontrase clasificado bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Estas certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentren terminados al cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso, y deberán incluir por lo menos la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique.
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la certificación deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada consorciado en forma separada
- Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias del contrato o convenio. La Entidad podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes. Los contratos o convenios que se encuentren en ejecución, a la fecha de cierre del presente proceso, no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

La experiencia debe ser cumplida por cada uno de los integrantes de la modalidad de asociación, en el código UNSPSC anteriormente relacionado.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, se tomará el valor correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

En caso de acreditar, experiencia de los socios o accionistas, cuando la sociedad tiene menos de 3 años de constitución, se deberá aportar el acta de constitución del proponente, o el documento idóneo donde conste la conformación accionaria del proponente.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

4.4.1.2. EXPERIENCIA CRITERIO DIFERENCIAL

4.4.1.3. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.1.5 del Decreto 1860 de 2021, se podrá acreditar la experiencia para emprendimientos y empresas de mujeres de la siguiente manera:

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (2) contratos de venta de equipos para laboratorios de ingeniería, que deberán estar ejecutados y terminados, su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Notas: Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, *dentro de las certificaciones aportadas por el proponente en cumplimiento del inciso anterior,* cada uno de los integrantes deberá *acreditar* un contrato por valor mínimo del CINCUENTA por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) vigentes a la fecha de terminación del *mismo*.

En el caso de contratos realizados ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el caso que el servicio requerido como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar el acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del proyecto, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar el anexo (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique con cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

***NOTA.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección*.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

4.4.1.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, se podrá acreditar la experiencia para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de la siguiente manera:

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (2) contratos de venta de equipos para laboratorios de ingeniería, que deberán estar ejecutados y terminados, su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Notas: Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, *dentro de las certificaciones aportadas por el proponente en cumplimiento del inciso anterior,* cada uno de los integrantes deberá *acreditar* un contrato por valor mínimo del CINCUENTA por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) vigentes a la fecha de terminación del *mismo*.

En el caso de contratos realizados ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD bajo los criterios dispuestos en el artículo 1 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el caso que el servicio requerido como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar el acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del proyecto, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, deberá aportar el anexo (EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD) debidamente suscrito por el representante legal, donde se indique con cual o cuales de las condiciones cumple conforme al Artículo 1 del Decreto 287 de 2026, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad

hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

4.4.1.5 MIPYME

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP vigente, de los cuales el proponente deberá aportar los respectivos certificados de experiencia emitido por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes aportará su experiencia de acuerdo con el porcentaje de su participación.

El proponente deberá acreditar experiencia de máximo dos (2) contratos de venta de equipos para laboratorios de ingeniería, que deberán estar ejecutados y terminados, su valor en sumatoria deberá ser igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en SMMLV y deberán estar debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes y encontrasen clasificados bajo la clasificación general del presente proceso de selección.

Notas: Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, *dentro de las certificaciones aportadas por el proponente en cumplimiento del inciso anterior,* cada uno de los integrantes deberá *acreditar* un contrato por valor mínimo del CINCUENTA por ciento (50%) del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMMLV) vigentes a la fecha de terminación del *mismo*.

En el caso de contratos realizados ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En el caso de la dotación requerida como experiencia hayan sido ejecutadas como parte de un proyecto propio del oferente, las certificaciones deberán ser expedidas por él si es persona natural, o por el representante legal si es persona jurídica, avaladas por el revisor fiscal o el contador público, según proceda; además deberá anexar el acta de recibo, expedidas por la autoridad competente. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

La experiencia del Proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, y/o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga, como mínimo, la siguiente información: nombre del Contratista, número y objeto del contrato, plazo de ejecución, descripción y alcance del contrato, fechas de iniciación y de terminación, y porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para que un proponente, singular o plural, pueda acceder a criterios diferenciales para Mipyme en el presente proceso, deberá acreditar su condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el que se certifique el cumplimiento de los criterios para ser Mipyme, de conformidad con en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente al cierre del proceso.

Nota 1: Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Nota 2: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 3: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 4: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de tres (3).

Nota 5: En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme, emprendimiento y empresa de mujer y de emprendimiento y empresa con personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) contratos adicionales al contrato (1) inicialmente previsto, para un máximo de cuatro (4).

1.4.1.4 CERTIFICACIÓN SERVICIO POSTVENTA

El proponente debe aportar documento emitido por el fabricante para el total de los equipos donde exprese que cuenta con servicio, representación y soporte técnico post venta, con disponibilidad repuestos y parte de los equipos por mínimo 5 años.

1.4.1.5 CERTIFICACIÓN GARANTÍA

Certificación de la Garantía de los productos en la cual se determine el origen de los productos y que los mismos son nuevos y de primera calidad de acuerdo a las exigencias técnicas exigidas, anexando certificado de los fabricantes y además una declaración suscrita por el oferente.

1.4.1.6 CERTIFICACIÓN GARANTÍA

Certificación de la Garantía de los productos en la cual se determine el origen de los productos y que los mismos son nuevos y de primera calidad de acuerdo a las exigencias técnicas exigidas, anexando los catálogos de los equipos.

1.4.1.7 ASISTENCIA TÉCNICA PERSONAL MÍNIMO A EXIGIR HABILITANTE TÉCNICO

El proponente deberá disponer, para la ejecución del contrato, de al menos un (1) profesional responsable de la instalación, puesta en marcha y capacitación asociadas a los sistemas de entrenamiento o equipos de ingeniería objeto del proceso.

El profesional deberá acreditar:

- Formación: título profesional en ingeniería en un área afín a los equipos o sistemas que se instalarán. Además, deberá acreditar conocimientos o formación en pedagogía, orientación o capacitación, mediante título, certificado académico o certificación de formación equivalente.

- Experiencia: experiencia profesional relacionada con la instalación, puesta en marcha o capacitación de sistemas de entrenamiento o equipamiento de ingeniería, por mínimo cinco (05) años.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, clientes o contratantes, siempre que permitan verificar, como mínimo, el nombre del profesional, las actividades realizadas, el periodo de ejecución y los datos de quien certifica. Se aceptarán certificaciones de actividades ejecutadas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier modalidad contractual, siempre que la participación y las funciones del profesional sean verificables.

Para acreditar la formación y habilitación profesional, el proponente aportará los documentos exigidos por la normativa aplicable, incluida la tarjeta profesional y su certificado de vigencia cuando sean legalmente requeridos. La hoja de vida y los soportes del profesional podrán presentarse con la oferta o en la oportunidad prevista en el documento del proceso.

1.4.1.8 SERVICIO DE INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SITIO DE LOS EQUIPOS

En el marco de la ejecución del presente contrato, la entidad requiere el servicio de instalación del total de elementos que hacen parte del proceso de selección por personal especializado. De igual manera el proponente debe realizar capacitación y puesta en marcha del total de equipos que hacen parte del proceso.

Para efecto de la acreditación del presente requisito, los proponentes deberán aportar carta de compromiso donde se certifique que realizarán la instalación y capacitación en sitio de conformidad a las condiciones estipulados con anterioridad.

1.4.1.9 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Debe diligenciarse el formato correspondiente al cumplimiento de las especificaciones técnicas del proceso.

5.2. CONDICIONES ECONÓMICAS

En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial para el lote único establecido para la contratación.

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta estarán a cargo del Proponente y La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL, en ningún caso, será responsable de los mismos.

5.3. PROPUESTA ECONÓMICA

El oferente interesado en participar del proceso de contratación deberá digitar el valor de su propuesta económica incluido IVA en la Plataforma SECOP II en el Sobre 2 – Económico. Valor que corresponderá a la inicial para el evento del certamen de la subasta, en caso de no presentarse el evento de subasta, o no realizarse lance por parte de los oferentes habilitados, se entenderá como único lance válido el menor valor de la propuesta económica inicial.

El valor de su propuesta deberá ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras.

No se deberá anexar formato de propuesta económica detallado al momento de presentar la propuesta en el Secop II.

5.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente deberá elaborar su oferta y enviarla de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II. La Entidad ÚNICAMENTE recibirá propuestas mediante esta plataforma

En el SOBRE 1 (Habilitante y técnico) deberá adjuntar los documentos habilitantes y técnicos de la propuesta.

En el SOBRE 2 (Económico) deberá diligenciar ÚNICAMENTE el valor de su propuesta económica incluido IVA, el cual será abierto sólo hasta la fecha estipulada para el certamen de subasta de acuerdo con el cronograma del proceso.

La propuesta deberá elaborarse con base en los formatos y anexos establecidos para el efecto. Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas la Entidad publicará el listado de proponentes en la plataforma del SECOP II.

En caso de que el SECOP II presente fallas, el proveedor debe seguir las instrucciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad de Colombia Compra Eficiente, evento en el cual la Entidad tendrá a disposición el correo: contratacionitfip@itfip.edu.co.

Los teléfonos de la mesa de servicio del SECOP II son: 7456788 en Bogotá y 018000 520808 para el resto del país.

5.5. CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

a. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos del proceso debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los elementos y de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

b. El proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimaciones que le permitan determinar LOS VALORES OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL Y EN SUS LANCES, con el fin de prever todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del contrato.

c. EL VALOR DE LA OFERTA INICIAL COMO EL DE CADA LANCE, será el único dato de referencia utilizado para la comparación correspondiente respecto de las otras propuestas. Se dará inicio a la puja con base en MENOR VALOR OFERTADO, COMPARADO CON EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO EL PROCESO.

d. Si el proponente no realiza lances durante el certamen de la subasta, se entenderá como lance válido el valor de su propuesta económica inicial.

5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se tiene que los criterios de desempate están establecidos así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo

2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de

la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de

cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos porel Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Para el presente proceso, se realizará sorteo de desempate a través del sistema de balotas mediante plataforma google Meets.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Parágrafo 4: En el caso de que el proponente requiera acreditar alguna condición específica requerida para el desempate de propuestas, deberá aportar junto con la propuesta los documentos necesarios para la verificación por parte de la Entidad

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 5° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

Ver Anexo.

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 6° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

Descripción Amparo	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (03) años más.
Calidad del Servicio	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y doce (12) meses más.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y doce (12) meses más.

JUSTIFICACIÓN DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

- **Cumplimiento:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo,

se justifica en el cubrimiento que debe tener La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL por los eventuales perjuicios derivados del presente contrato por parte del Contratista, como son: i) El incumplimiento total o parcial del contrato; ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato; iii) Los daños imputables al contratista por entregas parciales del bien o servicio; y iv) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria suscritas en el contrato. Los seis (6) meses más corresponden a los cuatro meses de liquidación bilateral estipulado en la norma, más los dos meses de la liquidación unilateral, mientras que el 20% exigido, se justifica en el riesgo que se tiene en la ejecución del contrato, dada la complejidad del contrato.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL por los perjuicios derivados y ocasionados por un eventual incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en la ejecución del contrato amparado. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro que incluye la puesta en funcionamiento de los mismos, se considera pertinente exigir para este amparo el 10% del valor del contrato.

- **Calidad del servicio:**

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1., 2.2.1.2.3.1.7., y 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de esta garantía, su valor y su plazo, se justifica en el cubrimiento que debe tener La Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL por los eventuales perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento, por lo tanto, se exigirá el 20% por el término de duración del contrato y seis (6) meses más corresponden a los cuatro meses de liquidación bilateral estipulado en la norma, más los dos meses de la liquidación unilateral.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:**

Cubre a la entidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del contrato, en el presente evento, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. En el presente caso se exige por el término del contrato y un año más, ello por cuanto la mala calidad de los bienes debe de estar amparada mínimo por doce (12) meses. Además, se solicita el 20% de amparo, pues se requiere que los bienes suministrados tengan una buena calidad y desempeño.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

Acuerdo Comercial	Inclusión UNIESPINAL-Entidad Estatal especial en aplicación de Acuerdo Comercial	Presupuesto del Proceso de Contratación igual o superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Objeto y modalidad	

Alianza del Pacífico	**Chile**	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO
Triángulo del Norte	**El salvador**	SI	NO	NO	SI
	Guatemala	SI	NO	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	SI

Funcionarios responsables de la elaboración del documento,

TANIA ALEJANDRA MORENO DURAN
Vicerrectora Académica